



Dip. Eugenia Solís Salazar
Presidenta de la Comisión Derechos Humanos
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo



**H. XV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E .**

La suscrita, **Diputada Eugenia Guadalupe Solís Salazar, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos**, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la XV Legislatura del Estado, con la facultad que me confieren los artículos 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 33, 34, 35 numeral 15 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 39 y 137 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura; así como 3, 4 numeral 15 y 19 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, todos ordenamientos del estado de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, el **ACUERDO POR EL QUE LA H. XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE LA ENTIDAD, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES IMPLEMENTEN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A PERIODISTAS**, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La libertad de expresión es un derecho humano previsto en los artículos 6° párrafo primero y 7° de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, puntualizando que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, por lo que ninguna ley o autoridad pueden establecer la previa censura, ni coartar la libertad de imprenta sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

Eugenia Solís Salazar





Dip. Eugenia Solís Salazar
Presidenta de la Comisión Derechos Humanos
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo



En el mismo tenor, los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica", IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, patentizan el derecho a la libertad de expresión que se traduce en no ser molestado a causa de opiniones, así como el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin limitación de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

De manera puntual, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, en su numeral 1 establece que la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas y requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. Para tal efecto, establece que todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Asimismo, la citada Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión dispone que los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, así como la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Eugenia Solís Salazar





Dip. Eugenia Solís Salazar
Presidenta de la Comisión Derechos Humanos
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo



Correlativamente, en el numeral 9 de los citados Principios se prevé que el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, vulneran los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Por ende, es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

Al respecto, tanto la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, como la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Quintana Roo, definen como periodista a toda persona que hace del ejercicio de la libertad de expresión y/o información su actividad, de manera permanente con o sin remuneración. Las personas físicas, así como los medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo remunerado o no, consiste en recabar, almacenar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen y que requiere garantías para ser protegido ante los riesgos que conlleva su labor profesional.

Sin embargo, no obstante el amplio marco legal que protege este derecho fundamental, la libertad de expresión que se ejerce a través de la labor periodística es una de las más vulneradas actualmente en nuestro país, que se materializa a través de conductas tales como amenazas, lesiones, tortura e, inclusive, desaparición y asesinato de periodistas, sin que, en la mayoría de los casos, las autoridades hayan sido determinantes en la investigación de tales violaciones a los

Eugenia Solís Salazar





Dip. Eugenia Solís Salazar
Presidenta de la Comisión Derechos Humanos
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo



derechos humanos y, mucho menos, en la prevención de su vulneración, a partir de todas aquellas medidas que promuevan la salvaguarda de esos derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean tratadas de manera pronta y eficiente.

En lo particular, en el estado de Quintana Roo, lamentablemente la vulneración a los derechos humanos de los periodistas se ha convertido en una práctica constante en la actualidad, trastocando su libertad de expresión por las agresiones que de manera reiterada ha sufrido este sector de la sociedad, en los diversos municipios del estado de Quintana Roo, de parte de los elementos de seguridad pública municipal, en su intento por recabar información respecto a eventos cotidianos de interés social .

Motivo por el cual, de manera documentada es sabido que en fechas recientes la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo ha iniciado quejas de oficio y emitido medidas precautorias o cautelares para la protección de la integridad de los periodistas que han sido objeto de agresiones de diversa índole en la geografía estatal.

Siendo el caso más reciente, el comunicado número 26/2016 del día de ayer 22 de noviembre del año en curso, mediante el cual el Ombudsman del Estado, exhortó a las autoridades municipales a respetar la labor de los periodistas. Documento en el cual señala que, inclusive, el pasado siete del mes y año en curso el Consejo Consultivo de esa Comisión, se pronunció respecto a las agresiones a periodistas, destacando que se debe buscar en todo momento no transgredir la dignidad humana ni ejercer un uso desproporcionado de la fuerza pública en contra de los comunicadores que se encuentren cubriendo cualquier tipo de evento de interés social.

Eugenia Solís Salazar





Dip. Eugenia Solís Salazar
Presidenta de la Comisión Derechos Humanos
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo



De ahí que, dada la reiteración de dichos acontecimientos y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que establece la obligación de todas las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Y que, en consecuencia, el estado de Quintana Roo, deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley de la materia, es menester que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias a efecto de proteger la integridad de las personas que ejercen la labor periodística en el estado de Quintana Roo, considerando la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos

Para tal efecto, en términos de lo antes expuesto y fundado y en ejercicio de la facultad que me atribuye la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y demás disposiciones legales que de ella emanan, tengo a bien someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. La H. XV Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, respetuosamente exhorta a los Presidentes Municipales de las once circunscripciones que conforman la geografía estatal, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, implementen medidas de protección a periodistas, a efecto de que la policía preventiva municipal bajo su mando, evite restringir su libertad de expresión en la cobertura de cualquier tipo de evento de interés social que acontezca en el área de su jurisdicción.



Eugenia Solís Salazar



Dip. Eugenia Solís Salazar
Presidenta de la Comisión Derechos Humanos
Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo



SEGUNDO. Remítase el presente Acuerdo a todos y cada uno de los Presidentes Municipales del estado de Quintana Roo, para su conocimiento y atención.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÍS.

**DIP. EUGENIA GUADALUPE SOLÍS SALAZAR,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DE LA XV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO.**

